



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término para subsanar la demanda, se procede a resolver si es del caso admitirla o rechazarla, para lo cual se:

CONSIDERA,

El artículo 90 del C. G. del P., en el inciso 3°, numerales 1° al 7°, regula los eventos de inadmisión de la demanda, y en caso que la demanda adolezca de uno de ellos, se le dará un término de cinco (5) días, para que el demandante la subsane, so pena de rechazo.

Vemos en el caso materia de estudio, que por auto de fecha 29 de noviembre del año en curso, se resolvieron las excepciones previas propuestas por la parte demandada, en donde prosperó la de falta de requisitos formales de la demanda, razón por la cual se otorgó el termino de subsanación de la misma a fin de se diera cumplimiento en lo siguiente:

“De conformidad al numeral séptimo del artículo 90 del C.G.P. acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”.

Observado el escrito aportado por el extremo actor a fin de dar cumplimiento a lo indicado precedentemente, no puede entenderse como el acatamiento del requerimiento efectuado por el despacho, toda vez que en lo aportado, se observa tan solo la citación a la audiencia de conciliación y pese a que la misma posiblemente se surtió el pasado 7 de diciembre hogaño, esto no es indicador del cumplimiento del requisito de procedibilidad, conforme lo señalan los articulo 19 al 22 de la Ley 640 de 2001 y por ende al no cumplir con unos de los requisitos de la demanda, es del caso proceder a su rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda y devolver los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Firmado Por:



Rama Judicial
Diana Marcela Cardona Villanueva
Consejo Superior de la Judicatura
Juez Circuito
República de Colombia
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55346e6377e6698a81a176e4b5dfd32a3d2e6530a4de65fd9c99d1064dfe7995

Documento generado en 10/12/2021 01:28:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

- **REIVINDICATORIO No 2021-00158** ALBA LILIANA RODRIGUEZ OVALLE contra CAROLINA QUINTERO RIVERA